

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 9/2003, de 30 de abril, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Sanidad y Consumo, en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, 8/1994, de 24 de marzo y la 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 9.8 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de productos farmacéuticos.

Asumida dicha competencia por Real Decreto 430/2003, de 11 de abril, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.d) en relación con el 55.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que atribuye al Presidente de la Junta de Extremadura la función de dictar Decretos que supongan distribución de competencias, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.- Se asignan a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que se recogen en el Real Decreto 430/2003, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida 30 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 10/2003, de 30 de abril, de ampliación de la asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanza no universitaria.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, 8/1994, de 24 de marzo y la 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1 lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asumida dicha competencia por Real Decreto 431/2003, de 11 de abril, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre traspaso de profesores de educación general básica de Instituciones Penitenciarias, en ampliación del traspaso efectuado por el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.d) en relación con el 55.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que atribuye al Presidente de la Junta de Extremadura la función de dictar Decretos que supongan distribución de competencias, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.- Se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que se recogen en el Real Decreto 431/2003, de 11 de abril, sobre traspaso de profesores de educación general básica de Instituciones Penitenciarias a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ampliación del traspaso efectuado por el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria.